

Edicto No. SG - 0781-20 21 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 225-18DV interpuesto por la señora la señora ROXANA LLACELA ALVARADO CASIS, en contra del agente económico denominado EASY CAR RENTAL, amparado por la razón social LAS AMERICAS JIL, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 225-18DV

RESOLUCIÓN DNP No. 31 - 20DV
Panamá, 18 de febrero de 2020.

La Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada,
en uso de sus facultades legales, y.

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión de la señora ROXANA LLACELA ALVARADO CASIS, con cédula de identidad personal No. 8-310-360, quien reclama del agente económico denominado EASY CAR RENTAL, amparado por la razón social LAS AMERICAS JIL, S.A., inscrita en Folio N°155644017 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, la devolución del monto pagado por un servicio que no se llevó a cabo, suma que asciende a Mil Trescientos Cincuenta Balboas (B/.1,350.00).

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 38, 59, 100 numeral 3 y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



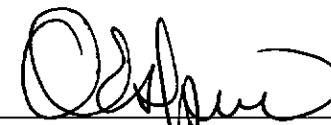
Edilma López
Directora Nacional de Protección
al Consumidor, Encargada.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

DNP/EP/CA/001/evd
Queja No. 225-18DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, DOSZ (10) de MAYO de dos mil VEINTIUNO (2021), a las NOVENA DE LAS MAÑANAS (9:00AM) por el término de cinco (5) días hábiles.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

SG/OEP/evd
Queja No. 225-18DV

